



# Resolución Ministerial

Nº 465 -2016-PRODUCE

LIMA, 30 DE noviembre DE 2016



**VISTOS:** El Memorando N° 5327-2016-PRODUCE/DVPA del Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura, el Memorando N° 2477-2016-PRODUCE/DGP y el Informe N° 020-2016-PRODUCE/DVPA/DGP de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Memorando N° 1819-2016-PRODUCE/OGPP de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 306-2016-PRODUCE/OGPP-Opra de la Oficina de Planeamiento y Racionalización de la citada Oficina General; y,

## CONSIDERANDO:



Que, mediante Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE, se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio de la Producción, modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 199 y 340-2015-PRODUCE, N°s. 282, 417, 420 y 456-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, en adelante el TUPA del Ministerio;

Que, en el TUPA del Ministerio, se incluyen los procedimientos administrativos N°s. 6, 29, 35, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 52, 53, 54 y 55 a cargo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y los procedimientos administrativos N°s. 69 y 70 a cargo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto;



Que, la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en adelante la Ley N° 27444, dispone en el numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar, que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente, entre otros, en el Principio de Simplicidad, según el cual, los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria, es decir los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir;



Que, la Ley N° 27444 señala en el numeral 36.3 del artículo 36, que las disposiciones concernientes a la eliminación de procedimientos o requisitos o a la simplificación de los mismos, podrán aprobarse por Resolución Ministerial por tratarse de entidades dependientes del Gobierno Central; y en el numeral 38.5 del artículo 38, que una vez aprobado el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA, toda modificación que no implique la creación de nuevos procedimientos, incremento de derechos de tramitación o requisitos, se debe realizar por Resolución Ministerial del Sector;



Que, la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo, establece que los procedimientos de evaluación previa están sujetos a silencio positivo, entre otros, cuando se trate de solicitudes cuya estimación habilite para el ejercicio de derechos preexistentes o para el desarrollo de actividades económicas que requieran autorización previa de Estado, y siempre que no se encuentren comprendidas en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final, que contiene las excepciones a los supuestos de aplicación del Silencio Administrativo Negativo;

Que, los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM, establecen en el artículo 12 que, para la revisión y aprobación del proyecto de TUPA o de su modificatoria, se debe presentar conjuntamente con dicho proyecto, la siguiente documentación: Proyecto de norma que aprueba el TUPA; el Informe Técnico de la Oficina de Planeamiento o quien haga sus veces, que sustente y destaque los cambios contenidos en el proyecto, los avances en la simplificación administrativa de los procedimientos administrativos (reducción de plazos de atención, requisitos o costos); y el "Formato de sustentación legal y técnica de los procedimientos administrativos contenidos en el TUPA" de la Entidad;

Que, por Decreto Supremo N° 007-2011-PCM, se aprueba la Metodología de Simplificación Administrativa y se establecen disposiciones para su implementación, para la mejora de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad por las Entidades de la Administración Pública, que tiene como objetivo general, brindar pautas a las entidades públicas para la eliminación y simplificación de procedimientos administrativos utilizando un modelo estandarizado bajo un enfoque integral;

Que, mediante el Memorando N° 2477-2016-PRODUCE/DGP y el Informe N° 020-2016-PRODUCE/DVPA/DGP, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero propone y sustenta la modificación de la calificación de evaluación previa y la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, debido a que los procedimientos administrativos N°s. 6 y 29 constituyen derechos preexistentes, los cuales no afectan el interés público respecto a la extracción de recursos hidrobiológicos; los procedimientos administrativos N°s. 35, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 52, 53, 54 y 55 no repercuten directamente en los administrados distintos del peticionario y los procedimientos administrativos N°s. 69 y 70 relacionados con la nominación de embarcaciones pesqueras y la modificación de la relación de embarcaciones nominadas no afectan el interés público ni los recursos naturales, toda vez que la nominación no constituye una habilitación para el ejercicio de la actividad pesquera;

Que, en tal sentido, los procedimientos administrativos N°s. 6, 29, 35, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 69 y 70 del TUPA del Ministerio no se encuentran comprendidos en los supuestos de excepción previstos en la Primera Disposición Transitoria, Complementaria y Final de la Ley N° 29060, al no implicar una afectación real o potencial al interés público, por lo cual procede la modificación del Silencio Administrativo Negativo a Silencio Administrativo Positivo;

Que, por el Memorando N° 1819-2016-PRODUCE/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto remite el Informe N° 306-2016-PRODUCE/OGPP-Opra, mediante el cual la Oficina de Planeamiento y Racionalización emite opinión técnica respecto del sustento formulado mediante el





# Resolución Ministerial

LIMA, DE DE 20



Informe N° 020-2016-PRODUCE/DVPA/DGP, señalando que es viable modificar la calificación de evaluación previa de Silencio Administrativo Negativo a Silencio Administrativo Positivo del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio, en la evaluación de los procedimientos administrativos N°s. 6, 29, 35, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 52, 53, 54 y 55 a cargo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y los procedimientos administrativos N°s. 69 y 70 a cargo de la Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto;



Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto señala que la propuesta de modificación de la calificación de evaluación previa de Silencio Administrativo Negativo a Silencio Administrativo Positivo del Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente de este Ministerio se ajusta a lo dispuesto en el artículo 12 de los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; por lo que emite la opinión favorable y remite los documentos de sustento correspondiente;



De conformidad con la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 29060, Ley del Silencio Administrativo; la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; los Lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y Disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo, aprobados por Decreto Supremo N° 079-2007-PCM; el Decreto Legislativo N° 1047, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y su Reglamento de Organización y Funciones aprobado por Resolución Ministerial N° 343-2012-PRODUCE;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Modifícase la calificación de los Procedimientos Administrativos N°s. 6, 29, 35, 39, 40, 41, 46, 47, 48, 52, 53, 54, 55, 69 y 70 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de la Producción, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2015-PRODUCE y modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 199 y 340-2015-PRODUCE, N°s. 282, 417, 420 y 456-2016-PRODUCE y el Decreto Supremo N° 011-2016-PRODUCE, conforme al Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.



R. TORRES



R. GALLO G



**Artículo 2.-** Publíquese la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas - PSCE ([www.serviciosalciudadano.gob.pe](http://www.serviciosalciudadano.gob.pe)) y en el Portal Institucional del Ministerio de la Producción ([www.produce.gob.pe](http://www.produce.gob.pe)), el mismo día de su publicación en el citado Diario Oficial.

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**BRUNO GIUFFRA MONTEVERDE**  
**MINISTRO DE LA PRODUCCIÓN**



R. TORRES B.



M. ABREGU B.



R. GALLO G.

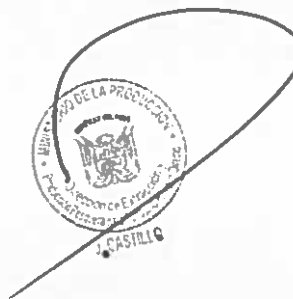
## ANEXO

## TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN
<b>ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRACCIÓN Y PRODUCCIÓN PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO</b>												
6	<b>CAMBIO DE TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE INCREMENTO DE FLOTA.</b>  Base Legal: Decreto Ley 25977, Ley General de Pesca, publicado el 22/12/1992. Numeral 37.3 del artículo 37 del Reglamento de la Ley General de Pesca aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE, publicado el 14/03/2001.	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según <b>Formulario DEPCHD-003.</b>  2 Certificado de avance de construcción al 50% expedido por la autoridad marítima. 3 Copia simple del documento que acredita la transferencia de la embarcación pesquera.  <b>Para el caso de autorización de incremento de flota por sustitución de embarcación pesquera no siniestrada, adicionalmente:</b> 4 Consentimiento expreso del propietario de las embarcaciones sustituidas para la cancelación del correspondiente permiso de pesca, en caso de embarcaciones no siniestradas.	Formulario DEPCHD-003 www.produce.gob.pe	Gratuito	Gratuito		X	Veinte (20)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Viceministro de Pesca y Acuicultura  El plazo para interponer el recurso de Reconsideración es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.  El plazo para interponer el recurso de Apelación es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.
29	<b>RENOVACIÓN DEL PLAZO Y/O CAMBIO DE TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL PESQUERO O DE CENTROS DE DEPURACIÓN DE MOLUSCOS BIVALVOS VIVOS</b>  Base Legal: Artículos 1 y 52 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado con Decreto Supremo N° 012-2001-PE, publicado el 14.03.01	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según <b>Formulario DEPCHD-026.</b>  2 Documentos que acrediten inversión sustantiva superior al 50% para la instalación de EIP. 3 Pago por servicios de inspección técnica (1*)  <b>En caso de Cambio Titular de la Autorización de Instalación del EIP:</b> 4 Copia simple del documento que acredita la transferencia de la autorización de instalación del Establecimiento Industrial Pesquero (EIP).	Formulario DEPCHD-026 www.produce.gob.pe	Gratuito	Gratuito	Según Servicio N° 8	Según Servicio N° 8	Veinticinco (25)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Viceministro de Pesca y Acuicultura  El plazo para interponer el recurso de Reconsideración es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.  El plazo para interponer el recurso de Apelación es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.

NOTA:

(1\*) Los pagos se adecuarán a la escala y requisitos que se indican en el servicio N° 8 que brinda el Ministerio de la Producción.



ANEXO

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

N° DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa Positivo / Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRACCIÓN Y PRODUCCIÓN PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO DIRECTO												UNIDAD ORGÁNICA: DIRECCIÓN DE ACUICULTURA	
35	<b>RESERVA O RENOVACIÓN DE LA RESERVA DE AREA ACUÁTICA CON FINES DE TRAMITAR EL OTORGAMIENTO DE CONCESIÓN Y AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA. (VIGENCIA 60 DÍAS CALENDARIOS RENOVABLE POR IGUAL PLAZO Y UNA SOLA VEZ)(*2)</b>  <b>Base Legal:</b> Artículo 31, Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30.08.2015. Artículos 36, 37 y 38, Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, publicado el 25.03.2016. Ley N° 27444, Artículo 113, publicado el 11.04.2001	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC 001	Formulario DIAC-001	Gratuito	Gratuito		X		6 (seis)	Oficina de Atención al Ciudadano	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo (*3)	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo (*3)	Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura
39	<b>OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN PARA CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS A NIVEL COMERCIAL, CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DIA. PARA EL CASO DE INTRODUCCIÓN O TRASLADO DE ESPECIES, CON CERTIFICADO AMBIENTAL DEL EIA. (*2)</b> <b>Base Legal:</b> Artículos 43, 44, 45 y 46, Decreto Ley N° 25977, publicado el 22.12.1992 Artículos 30 y 33, Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30.08.2015 Artículo 3 de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo N° 1047 Anexo I del artículo 1 del Decreto Supremo que aprueba el TUPA.	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC 005. 2 Proyecto de Convenio de conservación, inversión y producción acuícola, suscrito por el solicitante, en dos (02) ejemplares físicos según modelo de convenio vigente.	Formulario DIAC 005.	Gratuito	Gratuito		X		30 (treinta)	Oficina de Atención al Ciudadano	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura
40	<b>OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN PARA CENTROS DE CULTIVO DE PECES ORNAMENTALES, CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DIA. PARA EL CASO DE INTRODUCCIÓN O TRASLADO DE ESPECIES, CON CERTIFICADO AMBIENTAL DEL EIA. (*2)</b> <b>Base Legal:</b> Artículos 43, 44, 45 y 46, Decreto Ley N° 25977, publicado el 22.12.1992 Artículos 30 y 33, Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30.08.2015 Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, publicado el 26.12.2008 Ley N° 27444, Artículo 113, publicado el 11.04.2001 Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Artículo 33 y 41, publicado el 25.03.2016. Anexo I del artículo 1 del Decreto Supremo que aprueba el TUPA.	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC-006. 2 Proyecto de Convenio de conservación, inversión y producción acuícola, suscrito por el solicitante, en dos (02) ejemplares físicos según modelo de convenio vigente.	Formulario DIAC 006.	Gratuito	Gratuito		X		30 (treinta)	Oficina de Atención al Ciudadano	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura



R GALLO G

ANEXO

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa Positivo	Evaluación Previa Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
41	OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE SUBSISTENCIA, CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DIA. PARA EL CASO DE INTRODUCCIÓN O TRASLADO DE ESPECIES, CON CERTIFICADO AMBIENTAL DEL EIA. (*2)  Base Legal: Artículos 43, 44, 45 y 46 de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977 Artículos 30 y 33, Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30.08.2015 Artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1047, publicado el 26.06.2008 Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Artículo 33 y 41, publicado el 25.03.2016. Ley N° 27444, Artículo 113, publicado el 11.04.2001	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC-007.  2 Proyecto de Convenio de conservación, inversión y producción acuícola, suscrita por el solicitante, en dos (02) ejemplares físicos, según modelo de convenio vigente.	Formulario DIAC-007	Gratuito	Gratuito		X		30 (treinta)	Oficina de Atención al Ciudadano	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura
46	OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS A NIVEL COMERCIAL, CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DIA, PARA EL CASO DE INTRODUCCIÓN O TRASLADO DE ESPECIES CON CERTIFICADO AMBIENTAL DEL EIA. (*2)  Base Legal: Artículos 43º, 44º, 45º y 46º, Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, publicado el 22.12.1992 Artículos 30 y 33, Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30.08.2015 Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Artículo 33 y 41, publicado el 25.03.2016 Ley N° 27444, Artículo 113, publicado el 11.04.2001 Artículo 3º de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo N° 1047, publicado el 26.06.2008	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC-012.	Formulario DIAC-012	Gratuito	Gratuito		X		30 (treinta)	Oficina de Atención al Ciudadano	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura



ANEXO

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código /	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa Positivo / Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
47	OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA CULTIVO DE PECES ORNAMENTALES, CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DIA, PARA EL CASO DE INTRODUCCIÓN O TRASLADO DE ESPECIES CON CERTIFICADO AMBIENTAL DEL EIA. (*2)  Base Legal: Artículos 43º, 44º, 45º y 46º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, publicado el 22.12.1992 Artículos 30 y 33, Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30.08.2015 Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Artículo 33 y 41, publicado el 25.03.2016. Ley N° 27444, Artículo 113, publicado el 11.04.2001 Artículo 3° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo N° 1047, publicado el 26.06.2008	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC-013.	Formulario DIAC 013.	Gratuito	Gratuito		X	30 (treinta)	Oficina de Atención al Ciudadano	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura
48	OTORGAMIENTO, RENOVACIÓN Y/O MODIFICACIÓN DE AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE SUBSISTENCIA, CON CERTIFICADO AMBIENTAL DE LA DIA, SEGUN EL CASO. PARA EL CASO DE INTRODUCCIÓN O TRASLADO DE ESPECIES CON CERTIFICADO AMBIENTAL DEL EIA. (*2)  Base Legal:- Artículos 43º, 44º, 45º y 46º de la Ley General de Pesca, Decreto Ley N° 25977, publicado el 22.12.1992 Artículos 30 y 33, Decreto Legislativo N° 1195, publicado el 30.08.2015 Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE, Artículo 33 y 41, publicado el 25.03.2016. Ley N° 27444, Artículo 113, publicado el 11.04.2001 Artículo 3° de la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción, Decreto Legislativo N° 1047, publicado el 26.06.2008	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC-014.	Formulario DIAC 014.	Gratuito	Gratuito		X	30 (treinta)	Oficina de Atención al Ciudadano	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura





ANEXO

TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código /	(en % UIT)	(en S/.)	Automático	Evaluación Previa Positivo				Negativo	RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
52	<p><b>CAMBIO DE TITULAR DE LA CONCESIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE), CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS A NIVEL COMERCIAL, CENTROS DE CULTIVO DE PECES ORNAMENTALES (*2)</b></p> <p><b>Base Legal:</b>                      Artículos 106 y 113 de la Ley N° 27444, publicado el 11/04/2001.                      Artículo 38 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1195. Artículos 23 y 47 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.                      Numeral 33.2 del artículo 33 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1195, artículo 41 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.                      Artículo 44°, Ley N° 27444, publicado el 11/04/2001.</p>	<p>1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC-018, que incluye el documento que acredite la transferencia de la titularidad de la concesión.</p> <p>2 Proyecto de Convenio de conservación, inversión y producción acuícola, suscrito por el solicitante, en dos (02) ejemplares físicos, según modelo de convenio vigente</p> <p>3 Pago por servicios de inspección técnica (*1)</p>	Formulario DIAC-018.	Gratuito	Gratuito		X		14 (catorce)	Oficina de Atención al Ciudadano	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura
53	<p><b>CAMBIO DE TITULAR PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE RECURSOS LIMITADOS (AREL) (*2)</b></p> <p><b>Base Legal:</b>                      Artículos 106 y 113 de la Ley N° 27444, publicado el 11/04/2001.                      Artículo 38 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1195. Artículos 23 y 47 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE.                      Artículo 40 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el D.S. N° 003-2016-PRODUCE.</p>	<p>1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC-019, que incluye el documento que</p> <p>2 Proyecto de Convenio de Conservación, Inversión y Producción Acuícola suscrito por el solicitante, en dos (02) ejemplares físicos, según modelo de convenio vigente (para el caso de concesiones en terrenos de dominio público).</p>	Formulario DIAC-019.	Gratuito	Gratuito		X		14 (catorce)	Oficina de Atención al Ciudadano	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS	
		Número y Denominación	Formulario / Código	(en % UIT)	(en S/)	Autorización	Evaluación Previa Positivo / Negativo				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN
54	<b>CAMBIO DE TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA (AMYPE), CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SEMILLAS A NIVEL COMERCIAL, CENTROS DE CULTIVO DE PECES ORNAMENTALES (*2)</b>  Base legal: Artículos 106 y 113 de la Ley N° 27444, publicado el 11/04/2001. Artículo 38 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1195. Artículos 23 y 47 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE. Artículo 44°, Ley N° 27444, publicado el 11/04/2001.	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC-020, que incluye el documento que acredite la transferencia de la titularidad del derecho acuícola.  2 Pago por servicios de inspección técnica (*1)	Formulario DIAC-020	Gratuito	Gratuito		X	14 (catorce)	Oficina de Atención al Ciudadano	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura
55	<b>CAMBIO DE TITULAR DE LA AUTORIZACIÓN PARA DESARROLLAR LA ACTIVIDAD DE ACUICULTURA DE INVESTIGACIÓN (*2)</b>  Base legal: Artículos 106 y 113 de la Ley N° 27444, publicado el 11/04/2001. Artículo 38 de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Legislativo N° 1195. Artículos 23 y 47 del Reglamento de la Ley General de Acuicultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 003-2016-PRODUCE. Artículo 44°, Ley N° 27444, publicado el 11/04/2001.	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo con carácter de declaración jurada y obligatoria según Formulario DIAC-021, que incluye el documento que acredite la transferencia de la titularidad del derecho acuícola.  2 Pago por servicios de inspección técnica (*1)	Formulario DIAC-021	Gratuito	Gratuito		X	14 (catorce)	Oficina de Atención al Ciudadano	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Dirección General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo	Despacho Viceministerial de Pesca y Acuicultura

(\*1) Los pagos se adecuarán a la escala y requisitos que se indican en el servicio N° 8 que brinda el Ministerio de la Producción.

(\*2) Este procedimiento que se encuentra transitoriamente a cargo de PRODUCE únicamente para el ámbito de la circunscripción territorial del Régimen Especial de Lima Metropolitana, hasta su inclusión en el tupa de dicha entidad,

debe ser emitido y recepción de funciones de acuerdo a la normalidad legal vigente



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN			PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Ubicación	(en % UIT)	(en S/)	Automático	Evaluación Previa					RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo	Negativo						
DIRECCIÓN GENERAL DE EXTRACCIÓN Y PRODUCCIÓN INDUSTRIAL PARA CONSUMO HUMANO INDIRECTO													DIRECCIÓN DE EXTRACCIÓN INDUSTRIAL PESQUERA PARA CONSUMO HUMANO INDIRECTO	
69	<b>APROBACIÓN DE NOMINACIÓN DE EMBARCACIONES</b>  <b>Base legal:</b> Artículo 9 de Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, Decreto Legislativo N° 1084, publicada el 28.06.08. Artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, publicado el 12.12.08.	1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto, con carácter de declaración jurada y obligatoria según:  En caso las embarcaciones tengan como propietario al mismo Armador: <b>Formulario DECHI-008A</b>  En caso de Armadores Diferentes (asociación temporal), la solicitud debe estar suscrita por cada uno de los armadores participantes, con firmas legalizadas: <b>Formulario DECHI-008B</b>  La solicitud debe presentarse con una anticipación no menor de 15 días calendario, anteriores al inicio de la Temporada de Pesca. Las solicitudes extemporáneas así como las no presentadas serán tramitadas bajo el supuesto D.	Formulario DECHI-008A y Formulario DECHI-008B www.produce.gob.pe	Gratuito	Gratuito			x	Tres (3)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto	Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto	Viceministro de Pesca y Acuicultura	
	2 Contar con permiso de pesca vigente respecto de cada embarcación. (1) 3 Contar con LMCE asignado a cada embarcación, para la respectiva Temporada y Zona de Pesca. (1) 4 El titular del permiso de pesca no debe contar con sanciones de multa exigibles ni deudas por derecho de pesca, respecto de cada embarcación. (1) 5 Todas las embarcaciones deberán estar sujetas al mismo régimen (del D. Ley N° 25977 o de la Ley N° 26920 (1)). 6 Documento que acredite que cada embarcación podrá ser objeto de nominación para realizar actividad extractiva o quedar parqueada, tal como copia del certificado de matrícula con la refrenda vigente (1). 7 Contar con el Convenio de Fiel y Cabal Cumplimiento de Obligaciones, vigente para la temporada de pesca (1).  A.- Cuando la solicitud comprenda una o más embarcaciones no nominadas.  B.- Cuando el solicitante o armador haya iniciado cambio de titularidad del permiso de pesca.	8 Relación de tripulantes acogidos al sistema de rotación, respecto de cada embarcación no nominada.  8 Indicar en la solicitud el número de registro del procedimiento de cambio de titular, en el cual deberá haberse presentado: a) Copia simple de la escritura pública de compraventa, fusión o reorganización societaria, arrendamiento, cesión de posición contractual, fideicomiso entre otros, que acredite la posesión o propiedad de la embarcación.									El plazo para interponer el recurso de reconsideración es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.	El plazo para interponer el recurso de apelación es de quince (15) días perentorios, y deberá resolverse en el plazo de treinta (30) días.		



ANEXO

TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS - (TUPA)

Nº DE ORDEN	DENOMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO	REQUISITOS		DERECHO DE TRAMITACIÓN		CALIFICACIÓN		PLAZO PARA RESOLVER (en días hábiles)	INICIO DEL PROCEDIMIENTO	AUTORIDAD COMPETENTE PARA RESOLVER	INSTANCIAS DE RESOLUCIÓN DE RECURSOS		
		Número y Denominación	Formulario / Código / Utilización	(en % UIT)	(en S/.)	Automática	Evaluación Previa				RECONSIDERACIÓN	APELACIÓN	
							Positivo						Negativo
	<p>C.- Cuando la solicitud comprenda la nominación de una o más embarcaciones para cumplir sanción. (2)</p> <p>D.- Cuando el armador haya decidido no presentar modificación alguna a la relación de embarcaciones nominadas vigente en la Temporada de Pesca anterior (Nominación Tácita).(3)</p>	<p>b) Constancia de inscripción o ingreso en Registros Públicos del título que sustenta la posesión o propiedad de la embarcación.</p> <p>B Indicar en la solicitud el(los) número(s) de la(s) resolución(es) de sanción de suspensión que será(n) objeto de cumplimiento o presentar copia simple de dicha resolución de sanción.</p> <p>B El administrado no requiere presentar documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos 2 a 5, los cuales serán evaluados con la información que cuente la DGCHI.</p>											
70	<p><b>MODIFICACIÓN DE LA RELACIÓN DE EMBARCACIONES PESQUERAS NOMINADAS. (4)</b></p> <p>Base legal:                      Artículo 9 de ley sobre límites máximos de captura por embarcación, Decreto Legislativo N° 1084, publicada el 28.06.08.                      Artículo 18 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1084, Ley sobre límites máximos de captura por embarcación, Decreto Supremo N° 021-2008-PRODUCE, publicado el 12.12.08.</p>	<p>1 Solicitud dirigida al Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto con carácter de declaración jurada y obligatoria:</p> <p>En caso las embarcaciones tengan como propietario al mismo Armador Formulario N° 009-A</p> <p>En caso de Armadores Diferentes, la solicitud debe estar suscrita por cada uno de los armadores participantes, con firmas legalizadas: Formulario N° 009-B</p> <p>2 Contar con permiso de pesca vigente respecto de cada embarcación. (1)</p> <p>3 Contar con LMCE asignado a cada embarcación, para la respectiva Temporada y Zona de Pesca. (1)</p> <p>4 No contar con sanciones de multa exigibles ni deudas por derecho de pesca, respecto de cada embarcación. (1)</p> <p>5 Todas las embarcaciones deberán estar sujetas al mismo régimen (del D. Ley N° 25977 o de la Ley N° 26920 (1)).</p> <p>6 Requisito 8 previsto para los casos A y B del procedimiento de aprobación de la nominación de embarcaciones.</p> <p>7 En caso la solicitud comprenda la modificación de la nominación de una embarcación pesquera para cumplimiento de sanción, deberá acreditarse el cumplimiento de la sanción correspondiente.</p> <p>8 Invocar y acreditar razones operativas.</p>	<p>Formulario DECHI-009A y Formulario DECHI-009B                      www.produce.gob.pe</p>	Gratis	Gratis		X	Tres (3)	Oficina de Atención al Ciudadano	Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto	Director General de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Indirecto	Viceministro de Pesca y Acuicultura	

Notas:

- (1) El administrado no requiere presentar documentos que acrediten el cumplimiento de este requisito, los cuales serán evaluados con la información que cuente la DGCHI.
- (2) La Administración evaluará si el cumplimiento de la sanción de suspensión será efectiva si el armador cuenta con suficientes días efectivos de pesca en la temporada de pesca y con un saldo de LMCE proporcional.
- (3) En este caso la Administración asume que el armador está solicitando la aprobación de la relación de embarcaciones nominadas que estuvo vigente al término de la Temporada de Pesca inmediata anterior, para desarrollar actividades extractivas en la nueva Temporada de Pesca.
- (4) La modificación que debe estar referida a embarcaciones cuya nominación ha sido previamente aprobada o solicitada en el marco de los procedimientos de aprobación de nominación de embarcaciones del mismo armador.

